

REAL DECRETO 665/2024, DE 9 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 2064/1995, DE 22 DE DICIEMBRE.

El próximo 1 de agosto entrará en vigor este Real Decreto cuya finalidad es efectuar determinadas precisiones en el desarrollo reglamentario del nuevo Sistema de Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos. Así, y entre otras:

- **Solicitudes de altas presentadas fuera del plazo:**
Durante el periodo comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural en el que se presentó la solicitud del alta, cuando las solicitudes se presenten a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad, la base de cotización será la base mínima del Tramo 1 de la Tabla General. Para este periodo no se aplicará la regularización anual de la cotización.
- **Regularización anual de la cotización:**
Se regularizará la cotización correspondiente a cada ejercicio anual, la cual se realizará en el año siguiente en función de los rendimientos netos anuales comunicados por la Administración Tributaria. No obstante, también se tendrán en cuenta los datos disponibles en el momento en que se efectúe la regularización que resulten determinantes para el cálculo de las cuotas devengadas.
Si la base de cotización promedio mensual es inferior a la base mínima del tramo que corresponda, la base de cotización definitiva será la base mínima de dicho tramo y se procederá a reclamar, en su caso y en un solo acto, las cuotas que correspondan en función del total de las diferencias, positivas o negativas, entre las bases de cotización provisionales de cada mes y la base de cotización mínima correspondiente al Tramo.

Se deberá ingresar el importe de la diferencia hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se les haya notificado el resultado de la regularización, sin aplicación de interés de demora o recargo alguno si se abona en ese plazo. El pago de dichas diferencias deberá efectuarse mediante el documento de ingreso que facilite la Tesorería General de la Seguridad Social en la notificación del resultado de la regularización.

El interesado podrá optar por mantener mediante la correspondiente renuncia a la devolución de cuotas, como bases definitivas las bases provisionales en el supuesto de que el promedio de las mismas fuese superior a la base que le correspondería con arreglo a la regularización, siempre que dicho promedio no sea superior a la base de cotización que le resultase aplicar al 31.12.2022, en cuyo caso resultará de aplicación esta última.

La renuncia a la base de cotización calculada como consecuencia de la regularización se podrá solicitar hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en que se comunique el resultado de la regularización e implicará, en su caso, la renuncia a la posible devolución de cuotas.

Se introducen nuevos supuestos específicos de trabajadores autónomos para realizar el cálculo de la regularización anual:

- a) Trabajadores autónomos que se hayan mantenido en situación de alta simultánea o sucesivamente, en el RETA y como trabajador por cuenta propia en el Grupo I del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) Trabajadores autónomos artistas.
- c) Socios trabajadores de Cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante.

CAMBIO DE MUTUA

Les recordamos que los trabajadores autónomos que estén interesado en cambiar de MUTUA para el año 2025 pueden hacerlos hasta el 30 de septiembre. El cambio será efectivo a partir del 1.01.2025.

DESEAMOS A TODOS NUESTROS CLIENTES UNAS FELICES
VACACIONES

Bilbao, julio de 2024